

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Asociación Internacional de Ecología del Paisaje -España", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, que regirá por las normas que sean aplicables en cada momento y por los Estatutos que asimismo estén vigentes en cada momento.

### Artículo 2º.- Fines

La Asociación Internacional de Ecología del Paisaje -España constituye la sección española de la International Association for Landscape Ecology (IALE), por lo que para su denominación abreviada se adoptarán las siglas IALE-España. La asociación tiene como fines:

- Desarrollar la ecología del paisaje en España
- Promover el conocimiento sobre la ecología del paisaje y su difusión
- Promover la comunicación entre investigadores y técnicos que trabajan en el ámbito de la ecología del paisaje.
- Promover la conexión entre los conocimientos adquiridos en los estudios de ecología del paisaje y sus aplicaciones prácticas.
- Promover la relación con otras asociaciones del IALE y la participación activa en esta asociación internacional.

### Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar encuentros, debates, coloquios y conferencias sobre temas de interés en el área de la ecología del paisaje, así como otras manifestaciones de carácter científico y cultural.
- Promover el intercambio con otras entidades, universidades y centros de investigación nacionales o extranjeros, además de las instituciones de carácter técnico o administrativo cuyas competencias puedan integrarse en el área de la ecología del paisaje.
- Organizar proyectos de investigación, individuales o colectivos, en el área de la ecología del paisaje aplicada.
- Realizar estudios, informes o trabajos de asesoramiento en materia de ecología del paisaje, en respuesta a solicitudes externas y de acuerdo con lo que se estipule en el reglamento de régimen interno.
- Cuando la dimensión de la Asociación lo justifique y la Junta Directiva lo juzgue conveniente, publicar una revista periódica y divulgar textos, inéditos o no, de miembros de la Asociación u otros de manifiesto interés.
- La Asociación podrá colaborar o asociarse con cualquier entidad, pública o privada, nacional o extranjera, siempre que desarrollen acciones adecuadas a sus objetivos.

### Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Departamento Interuniversitario de Ecología, Universidad de Alcalá ( Edificio de Ciencias, Campus Universitario, Alcalá de Henares, Madrid), donde se establecerá la sede de la Secretaría Administrativa de la Asociación.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 5º.- Órganos de la Asociación

Los órganos de la asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Ad. J. U.' and several illegible signatures]*

**CAPÍTULO III**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6º.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 7º.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos la quinta parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 8º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán con al menos ocho días de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Así mismo se hará constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 de los mismos cuando se trate de Asamblea extraordinaria, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de la persona que le represente.

**Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya constituida.
- f) Admitir y expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.
- h) Disolver la Asociación.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

**Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria modificar los estatutos y proponer moción de censura de la Junta Directiva, con posibles consecuencias de renovación.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 12º.- Composición**

La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. La mitad de los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada dos años según lo regule el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 13º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de la persona en quién delegue.

### **Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva**

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado g.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Proponer la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

### **Artículo 15º.- El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

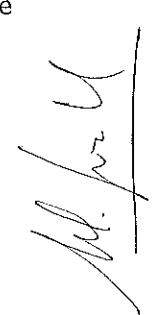
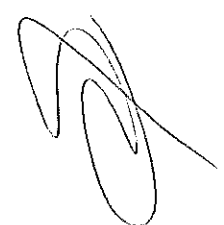
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje y que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 16º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 17º.- El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación,



elaborará las actas de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 18º.- El Tesorero**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, elaborará el informe anual y cumplimentará los libros de cuentas de la Asociación.

#### **Artículo 19º.- Los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS SOCIOS**

#### **Artículo 20º.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los candidatos a socio deberán ser presentados por al menos dos socios numerarios y ratificados en su momento por la Asamblea.

#### **Artículo 21º.- Clases de Socios**

Dentro de la Asociación existirán dos clases de socios: numerarios y supernumerarios.

En la primera categoría se incluyen los siguientes tipos:

- a) Socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Los socios supernumerarios serán:

- d) Instituciones y Entidades cuyos objetivos estén relacionados con los fines de la Asociación
- e) Estudiantes. Tendrán una consideración especial que será regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 22º.- Causas de baja en la Condición de socios**

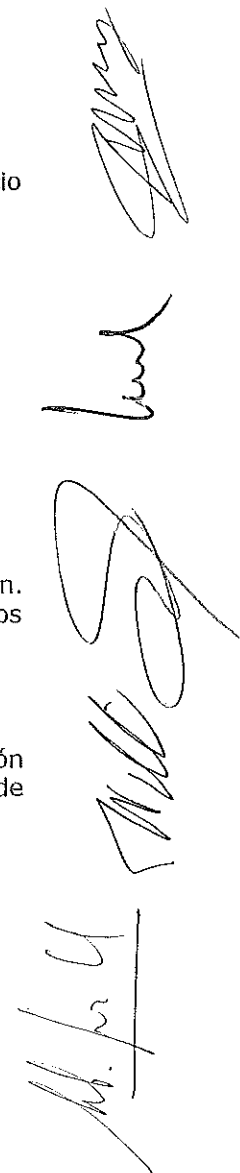
Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta inadecuada para los fines de la Asociación.

#### **Artículo 23º.- Derechos de los socios**

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Todos los socios tendrán los mismos derechos salvo, en el caso de los supernumerarios, el del voto y el indicado en el apartado d).

**Artículo 24º.- Deberes de los socios**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI  
RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 25º.- Clases de Recursos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de los socios o de terceras personas jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 26º.- Presupuesto**

El límite del presupuesto anual será, en su caso, el que se determine por la Asamblea General.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

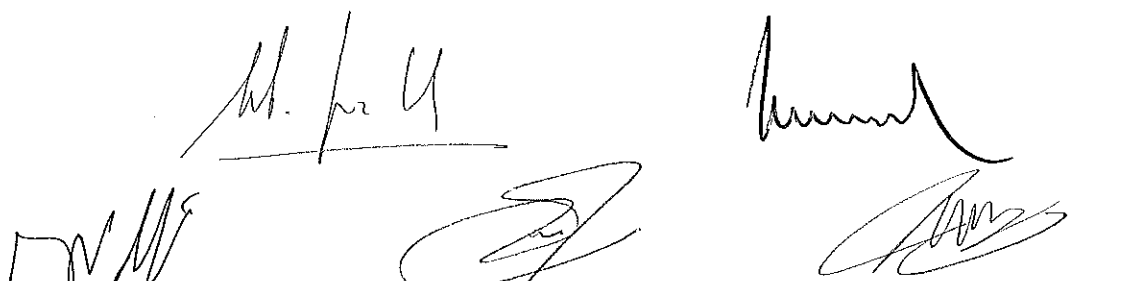
CAPÍTULO VII  
DISOLUCIÓN

**Artículo 27º.- Acuerdo de disolución**

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, con una mayoría de 2/3 de los socios numerarios.

**Artículo 28º.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos de protección de la naturaleza.



Jose V. de Lugo Fdez     
 Rafael Elena Rosselló     
 Miguel Mo Rey